

En todo lo no previsto en la presente convocatoria, tiene que aplicarse la Orden de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 18 de abril de 2008 y el Decreto Legislativo 2/2005.

— O —

Num. 28763

Resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 29 de diciembre de 2009 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones en materia de inmigración dirigidas a las entidades locales para el año 2010

La Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración considera primordial el desarrollo en el ámbito municipal de los programas de acogida e integración de la población inmigrante residente en nuestra Comunidad Autónoma. Por este motivo, durante estos últimos años se han acometido una serie de actuaciones dirigidas, de una parte, a elevar el presupuesto global de las convocatorias anuales de subvenciones destinadas a las entidades locales, y de otra parte, a proporcionar un formato más acorde a las necesidades de los municipios de las Illes Balears. En cuanto a esta última cuestión, el formato adoptado en el año 2008, se estructura en torno a dos ejes: uno destinado a fomentar medidas y acciones que posibiliten la acogida, y otro, a corregir algunas deficiencias detectadas, principalmente la ausencia de protocolos y sistemas normalizados de recogida de información y la necesidad de reforzar los servicios municipales que trabajan en inmigración.

Los resultados han sido, como mínimo alentadores; mientras que las ayudas de la convocatoria del año 2008 se distribuyeron entre 27 entidades locales, las del 2009 aumentaron hasta 33 [21 de la isla de Mallorca, 7 de Menorca y 5 de Ibiza]. De otra parte, las contrataciones de personal, efectuadas por ayuntamientos y mancomunidades, destinadas a la mediación intercultural y trabajo comunitario han crecido significativamente.

La convocatoria del año 2010, con el propósito de consolidar el actual nivel de contratación de mediadores y dinamizadores comunitarios, mantiene el mismo presupuesto y formato del 2009. En esta línea, existe la intención de consolidar y reforzar la red de mediación intercultural comunitaria, creada a mediados del 2009, que facilitará la coordinación, el intercambio de información y la articulación de los distintos servicios de mediación intercultural de las Illes Balears. También se cumple con el compromiso de aprobar la convocatoria a principios del 2010, de manera que las entidades locales puedan efectuar las programaciones que consideren más convenientes en materia de inmigración. Y para finalizar, presenta una novedad que dota de mayor consistencia al programa, al enumerar todos aquellos costes que pueden ser objeto de subvención al amparo de la convocatoria.

En definitiva, esta convocatoria anual de ayudas está teniendo una buena acogida como lo demuestra el hecho de haber sido premiada por el Foro Institucional de la Calidad en el Sector Público de las Illes Balears como la mejor actuación de coordinación entre administraciones en el sector público de las Illes Balears 2008

En el plano normativo, las bases reguladoras de esta convocatoria se recogen en la Orden de la Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 18 de abril de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de inmigración (BOIB núm. 58, de 29 de abril) (corrección de errores publicada en el BOIB núm. 65, de 13 de mayo) modificada por posterior Orden de la Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 17 de marzo de 2009 (BOIB núm. 48, de 2 de abril), y las ayudas están destinadas a las entidades locales que desarrollen programas y actuaciones que favorezcan la acogida e integración de los inmigrantes.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 15.1 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones, y la Orden de la Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 18 de abril de 2008; a propuesta del Director General de Inmigración; previa autorización del consejero competente en materia de hacienda de fecha 4 de noviembre de 2009 respecto al pago anticipado previsto en esta convocatoria; previos informes del Servicio Jurídico de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración y de la Dirección General de Presupuestos y Financiera; previa fiscalización de la Intervención Delegada de la Comunidad Autónoma, y haciendo uso de las facultades que me atribuyen la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Aprobar la convocatoria de las subvenciones en materia de inmigración dirigidas a las entidades locales para el año 2010, que figura en el anexo de esta Resolución.

2. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra la presente Resolución —que agota la vía administrativa— puede interponerse un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, conforme al artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, conforme con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Palma, 29 de diciembre de 2009

La consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración
Fina Santiago Rodríguez

Anexo
Convocatoria

1. Objeto y finalidad

1.1. El objeto de la presente convocatoria es establecer las subvenciones en materia de inmigración para el año 2010 destinadas a las entidades locales de las Illes Balears, con la finalidad de promover el desarrollo de algunos de los programas y actuaciones siguientes, dirigidos a la acogida e integración de la población inmigrante:

a) Diseño, organización y desarrollo de planes de acogida e integración de los inmigrantes, en los que se incluyan la homologación de sus protocolos, la sistematización normalizada de la recogida de información, la mediación intercultural y la dinamización comunitaria.

b) Actuaciones específicas destinadas a facilitar la acogida y la integración social de los inmigrantes, en particular de los recién llegados.

1.2. La presente convocatoria se rige por la Orden de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 18 de abril de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de inmigración de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, modificada por posterior Orden de la Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 17 de marzo de 2009.

2. Importe y crédito presupuestario

2.1. El presupuesto global de la convocatoria es de 1.000.000,00 € (un millón de euros) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2010, con cargo a las partidas presupuestarias siguientes:

- 475.000,00 € (cuatrocientos setenta y cinco mil euros) con cargo a la partida presupuestaria 24201.313J01.46000.10 FF 23211.

- 185.000,00 € (ciento ochenta y cinco mil euros) con cargo a la partida presupuestaria 24201.313J01.46000.20 FF23211.

- 185.000,00 € (ciento ochenta y cinco mil euros) con cargo a la partida presupuestaria 24201.313J01.46000.30 FF 23211.

- 30.000,00 € (treinta mil euros) con cargo a la partida presupuestaria 24201.313J01.46000.40 FF 23211.

- 125.000,00 € (ciento veinte y cinco mil euros) con cargo a la partida presupuestaria 24201.313J01.46900.10 FF 23211.

2.2. La asignación efectuada en esta convocatoria es vinculante por el importe del crédito global por capítulo y no por partida.

2.3. Esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el 2010, al tramitarse mediante un expediente de gasto anticipado.

3. Entidades beneficiarias y requisitos

3.1. Pueden ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta convocatoria los municipios con una población inferior a 100.000 habitantes y las mancomunidades de municipios, en los dos casos del ámbito territorial de las Illes Balears, que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- b) Haber justificado suficientemente las subvenciones o las ayudas recibidas anteriormente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- c) Acreditar ante la autoridad administrativa que no se incurre en ninguna de las circunstancias de las letras c), d), e), g) y h) del artículo 10.1 del Decreto Legislativo 2/2005, o, si no, presentar una declaración responsable al respecto.
- d) Efectuar durante el año 2010 alguna de las actuaciones dirigidas a la acogida y la integración de los inmigrantes establecidas en el apartado 4 de esta convocatoria.

3.2. La concesión de una subvención a una mancomunidad de municipios es compatible con otras ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria para actuaciones similares que puedan efectuar los municipios que la integren. En cualquier caso, será la Comisión Evaluadora la que tendrá que decidir sobre la compatibilidad o no de las actuaciones presentadas por la mancomunidad y por los municipios que la integran.

4. Actuaciones subvencionables

Las subvenciones que establece esta convocatoria para la acogida e integración de inmigrantes deben destinarse a actuaciones y programas que se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010, y que consistan en:

- a) Actuaciones dirigidas a diseñar y a poner en práctica protocolos de acogida, y a implantar y mantener la figura del mediador o dinamizador comunitario, ya sea con el mantenimiento de agentes que ya intervengan en la realidad municipal o mediante nuevas contrataciones de mediadores o técnicos sociales comunitarios.
- b) Actuaciones específicas destinadas a facilitar la acogida y la integración social de los inmigrantes, en particular de los recién llegados. Estas actuaciones pueden referirse a la formación lingüística de acogida (catalán, castellano), a acciones formativas sobre conocimientos básicos del entorno, las instituciones y los servicios sociales de manera general, y especialmente a programas que fomenten la integración en el entorno local y prevengan los riesgos de exclusión social del colectivo inmigrante.

5. De los costes de personal subvencionable

De acuerdo a los números 3, 4 y 5 del artículo 8 de las bases reguladoras, pueden subvencionarse los costes siguientes:

A. Personal

5.1. Cuando el proyecto presentado justifique la necesidad de contratar o destinar personal de la entidad local para su ejecución (personal administrativo, docente, monitores, etc.), se podrán subvencionar los gastos de personal. En todo caso, bajo ningún concepto pueden subvencionarse los gastos de personal laboral vinculado con la entidad local mediante una relación jurídica de carácter fijo o indefinido, ni los correspondientes a personal estatutario o funcionario, salvo los casos en que para ejecutar el programa o el proyecto subvencionado se utilice la figura prevista en el artículo 15.2.d) de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. En todo caso, estos gastos se han de imputar conforme al porcentaje de dedicación del personal al proyecto.

5.2. Las nuevas contrataciones que efectúe la entidad local deben tener carácter temporal o, en su caso, vinculadas al desarrollo de programas temporales cuando utilicen la figura del artículo 15.2.d) de la Ley 3/2007.

En el caso de contratación de personal de mediación, dinamización comunitaria o similar, además de lo previsto en el párrafo anterior, deberán cumplir uno de los dos requisitos siguientes:

- a) Tener dos años de experiencia laboral en el campo de la inmigración y una formación en mediación intercultural como mínimo de 80 horas.
- b) Estar en posesión de una titulación universitaria de grado medio (diplomatura o equivalente), y, en su caso, debidamente homologada.

5.3. Conforme al apartado 5.1, también pueden subvencionarse los gastos correspondientes al personal que la entidad local destine para ejecutar las actuaciones subvencionables. En este caso es indispensable que dicho personal ya esté vinculado con la entidad local cuando se inicien las actuaciones subvencionables mediante una contratación laboral o a través de la figura prevista en el

artículo 15.2.d) de la Ley 3/2007. También se incluyen en este supuesto los casos de ampliación de jornada laboral respecto del personal vinculado con la entidad local con una relación a tiempo parcial.

En el caso de que la entidad local destine personal de mediación, dinamización comunitaria o similar al programa o proyecto subvencionable, además de lo previsto en el párrafo anterior deberán estar contratados por alguna de las categorías mencionadas al iniciarse las actuaciones subvencionables.

5.4. Conforme al artículo 8.5 de las bases reguladoras, también pueden subvencionarse como costes de personal los siguientes:

- Por la participación puntual y esporádica en el proyecto subvencionado, en conferencias, charlas, seminarios, coloquios y actos similares que no se prolonguen en el tiempo ni siquiera con carácter discontinuo. La cuantía máxima que puede subvencionarse es de 90 € brutos/hora.
- Los derivados del abono de cuotas correspondientes a los seguros sociales obligatorios.

B. Servicios prestados por terceros

5.5 Pueden imputarse como a servicios prestados por terceros los costes siguientes correspondientes a servicios prestados por terceros

- Servicios derivados de la realización de acciones formativas. El importe máximo que puede subvencionarse por la impartición de clases, talleres, tutorías, etc., no puede superar el módulo de 60 euros brutos/hora.
- Servicios de asistencia técnica, que incluyen los servicios de estudios, asesoramiento de cualquier clase, incluida la jurídica y financiera, y presencia de profesionales cualificados (abogados, psicólogos, ingenieros, médicos, etc.). Comprende este concepto la creación de páginas web ni la elaboración de software informático.
- Los gastos financieros, de garantía bancaria, los gastos notariales y periciales así como los de administraciones específicas (gestoría, contable, etc.), siempre que sean indispensables para preparar o ejecutar el proyecto de forma adecuada y estén relacionados directamente con la actividad subvencionada.
- Gastos de formulación, gestión, administración, coordinación, seguimiento, control y evaluación de la acción formativa o proyecto subvencionado.
- Servicio de guía.
- Gastos derivados de la organización y/o realización de actividades deportivas, lúdicas, culturales y musicales o cualquier clase de espectáculos y encuentros interculturales, incluidos los gastos de montaje y desmontaje de elementos.
- Servicios de limpieza, seguridad, custodia y vigilancia.
- Gastos derivados de los seguros contratados para el desarrollo de las actividades subvencionadas, incluidos los del alumnado participante en acciones formativas.
- Gastos derivados de traducción en general, incluidos los de adaptación de textos, obras artísticas, etc.
- Gastos de alquiler de vehículos con conductor necesario para transportar grupos, al menos de 8 personas (salidas didácticas, etc.), enseres, mobiliario u otros elementos que sean necesarios para la ejecución del proyecto.

C. Material y publicidad

5.6. Podrán imputarse como partida de material y publicidad los gastos derivados de la ejecución del proyecto subvencionado relativos al siguiente:

- a) Material fungible y consumible en general, incluido los productos alimenticios, bebidas no alcohólicas, cubiertos y vasos desechables, jeringuillas y productos farmacéuticos de primeros auxilios. No se incluyen en este concepto los gastos originados para la adquisición de obsequios y regalos ni los servicios de catering, facturas de comidas o celebraciones en bares, restaurantes, etc.
- b) Material de oficina como papel, impresos, carpetas, tinta y cartuchos para impresoras, cuadernos, correctores, rotuladores, fotocopias, formularios, etc.
- c) Material didáctico como manuales, libros y revistas especializadas en el programa subvencionado y, dossier o material didáctico de los cursos.
- d) Material necesario para elaborar el atrezzo en representaciones o talleres teatrales, para la elaboración de cualquier clase de ornamento. El material de ferretería de escaso valor económico como tornillos, clavos, pegamentos, etc.
- e) Material de ocio e instrumental para la práctica del deporte: juegos de mesa y de carácter didáctico, instrumentos deportivos (balones, raquetas, etc.) necesarios para la práctica deportiva que prevea el proyecto subvencionado.
- f) Arrendamientos puntuales (dependiendo de la necesidad generada por la ejecución del proyecto) de salas, aulas, locales (distintos del propio de la entidad beneficiaria), equipos informáticos, audiovisuales, enseres y mobiliario (sillas, mesas, paneles, expositores, etc.), atrezzo (para representaciones y talleres teatrales), utillaje y maquinaria, instrumentos musicales, y elementos móviles tales como cabinas sanitarias, carpas, vallas, etc.
- g) Alquiler o uso de espacios, recintos e instalaciones, incluidas las depor-

tivas.

h) Alquiler de vehículos para transportar grupos de más de 8 personas (salidas didácticas, etc), enseres, mobiliario u otros elementos que sean necesarios para la ejecución del proyecto. Cuando el transporte se efectúe con vehículos de propiedad de la entidad o arrendados a favor de la misma, podrán imputarse los costes por combustible.

i) Gastos de creación y diseño, y edición de publicidad efectuados en cualquier soporte (papel, cd,s, dvd,s, merchandising) , y su inserción publicitaria en cualquier medio de comunicación (prensa, radio, televisión, internet).

j) Edición e impresión de guías, revistas, documentales y similares.

D. Desplazamientos y alojamientos

5.7. Podrán incluirse en los costes del proyecto subvencionado todos los gastos derivados de desplazamientos y alojamientos siempre que guarden relación inequívoca con el proyecto subvencionado. Los gastos de desplazamiento y alojamiento no podrán superar en su conjunto el 10% del importe total del proyecto, salvo que la naturaleza del proyecto justifique una cantidad superior y sea informado favorablemente por la Comisión Evaluadora.

Podrán imputarse por este concepto los siguientes costes:

a) Desplazamientos en avión, barco, tren o autobús. También pueden imputarse los gastos por desplazamiento en transporte interurbano y urbano (autobús, metro, trenes de cercanías, etc.) efectuados dentro del territorio de la comunidad autónoma salvo los taxis y siempre que se justifique mediante factura dirigida a la entidad local beneficiaria.

b) Alojamientos en establecimientos hoteleros u otro tipo de estancias para pernoctar en el Estado Español. Podrá imputarse la pernoctación si el alojamiento es en la península o en isla distinta de la de origen, salvo en el caso de excursiones o campamentos en cuyo caso solamente se exigirá pernoctación en municipio distinto al de origen. El límite máximo por persona y día por alojamiento es de 75 €. Dentro del alojamiento no serán objeto de subvención los gastos extraordinarios como los de teléfono, minibar, lavandería, etc.

Podrán justificarse con cargo a este concepto los gastos de viaje y alojamiento que realicen los participantes en conferencias o coloquios, y los artistas y músicos cuando el proyecto lo prevea expresamente y siempre que se respete el límite máximo por alojamiento de 75 € por persona y día.

E. Costes indirectos de las acciones y otros

5.8 Dentro los costes indirectos se incluyen el suministro de agua, electricidad, gas, teléfono, telex, correos, mensajería e internet. Estos costes deberán responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante factura. La suma de dichos costes asociados no podrá superar el 4 % del total del coste del proyecto y han de imputarse en la parte que razonablemente corresponda al proyecto subvencionado.

También pueden subvencionarse las entradas a museos, centros culturales, etc., siempre que la factura sea expedida a nombre de la entidad local y así se prevea en el proyecto.

Gastos derivados del copyright. No son subvencionables los costes derivados de la adquisición de software informático.

Se pueden imputar el IVA cuando el beneficiario lo esté soportando como consumidor final, los impuestos especiales siempre que no sean repercutidos, el impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos y las tasas siempre que sean necesarios para la ejecución del proyecto subvencionado.

6. Importe de la subvención

El importe de la ayuda prevista en esta convocatoria es del 80 % del proyecto aprobado.

7. Criterios de concesión

7.1. La concesión de las subvenciones se regirá por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y se resolverán conforme a los mismos.

7.2. La selección de las entidades locales beneficiarias se efectuará mediante el procedimiento de concurso. Se entiende por concurso el procedimiento en el que se conceden las ayudas mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación teniendo en cuenta los criterios de valoración fijados en el apartado siguiente, hasta obtener un número de

puntos comprendidos entre 50 y 100. Las ayudas se repartirán de esta manera hasta agotar la disponibilidad presupuestaria. No obstante, los proyectos o programas correspondientes a solicitudes que obtengan una puntuación inferior a 50 puntos quedarán excluidos de ayuda.

7.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.b) de las bases reguladoras, los criterios de valoración son los siguientes:

a) Porcentaje de la población inmigrante extracomunitaria sobre el total del municipio o mancomunidad, de acuerdo con el censo oficial del censo del Instituto Nacional de Estadística de 1 de enero de 2008:

- Entre el 5 % y el 10 %, hasta 5 puntos.
- Entre el 10 % y el 20 %, hasta 10 puntos.
- Con el 20 % o más, hasta 20 puntos.

b) Población destinataria. Riesgo de exclusión y cobertura poblacional:

1º Población inmigrante específica: mujeres, menores y personas en riesgo de exclusión social: 20 puntos.

2º Población inmigrante en general: 15 puntos.

c) Existencia de mecanismos de participación de los que pueda disponer-se: por el funcionamiento de mecanismos de coordinación local y participación en las redes sociales o entidades sociales de participación, hasta 15 puntos.

d) Existencia de recursos sociales en la entidad local:

- Carácter innovador y originalidad del proyecto, hasta 5 puntos.
- Fomento de la accesibilidad a la población inmigrante a la red normalizada de servicios sociales, hasta 10 puntos.
- Tratarse de entidades locales que no dispongan de recursos sociales suficientes para atender a la población inmigrante y que por sus características sociodemográficas sea prioritario efectuar actuaciones de integración, hasta 10 puntos.
- Refuerzo en la mediación, hasta 10 puntos.

e) Transferencia de conocimientos que favorezcan la integración y propicien actitudes favorables a la acogida y la inserción. Se entiende que el proyecto presentado favorece la integración y la acogida cuando prevea el establecimiento de protocolos de acogida e integración, o la elaboración y la puesta en marcha de planes de intervención individual, grupal, familiar o comunitaria. Por este epígrafe podrán concederse hasta un máximo de 10 puntos.

7.4. Cuando la disponibilidad presupuestaria no sea suficiente para subvencionar distintos proyectos que hayan obtenido la misma puntuación, para determinar cuales son los proyectos que se subvencionarán, se compararán cada uno de los siguientes apartados, por este orden:

- a) La descripción técnica del proyecto.
- b) Las prioridades por sectores de población y sectores de actuación.
- c) La pertinencia del proyecto.

Se propondrá conceder la ayuda al primer proyecto que obtenga la mayor puntuación en uno de los apartados mencionados.

8. Lugar y plazo para la presentación de solicitudes

8.1. Las entidades locales interesadas deberán presentar la solicitud según el modelo oficial, disponible en la página web de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración (<http://aferssocials.illesbalears.cat>), en la Dirección General de Inmigración (<<http://dgimmi.caib.es>>) y en el portal de Inmigración (<http://immigrabalears.com>). En cualquier caso, en la solicitud deberán constar todos los datos necesarios para identificar a la entidad y a su representante legal, con la dirección y el teléfono de la entidad local solicitante o de su representante.

8.2. Las solicitudes de ayuda, debidamente cumplimentadas, se presentarán en la sede de la Dirección General de Inmigración de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración (c/ Sant Joan de la Salle , 4 A – local 1, 07003 Palma), o en los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e irán dirigidas a la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración.

8.3. El plazo para presentar las solicitudes es de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

8.4. Si la solicitud se envía por correo, la documentación correspondiente

se presentará en un sobre abierto, de manera que el ejemplar destinado a la Dirección General de Inmigración se feche y se selle antes de que se certifique, de acuerdo con lo que prevé el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el cual se regula la prestación de los servicios postales (BOE núm. 313, de 31 de diciembre de 1999). En el caso de que la oficina de Correos no feche ni selle la solicitud, se entenderá como fecha válida de presentación la fecha de entrada en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración.

8.5. Si la solicitud se presenta en un lugar diferente de la sede de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, se enviará por fax la hoja de la solicitud, con el sello de entrada dentro del plazo, a la Dirección General de Inmigración en el plazo máximo de las 24 horas siguientes al fin del plazo hábil de presentación. Igualmente, si se envía por correo certificado, se enviará por fax la hoja de la solicitud, fechada y sellada por la oficina de Correos, en la que conste el envío dentro del plazo hábil de presentación.

9. Presentación de documentación

9.1. La documentación que debe presentarse es la siguiente:

a) La solicitud, firmada por la persona que tenga la representación legal de la entidad local solicitante. Debe presentarse una solicitud para cada proyecto (impreso 1).

b) Una fotocopia del CIF de la entidad local solicitante.

c) Una fotocopia del DNI del representante legal que firma la solicitud.

d) Un certificado expedido por el secretario de la entidad local del acuerdo del órgano competente de la entidad local en el que se aprueba la solicitud de ayuda.

e) Un certificado del interventor que acredite que existe reserva de crédito suficiente para efectuar las aportaciones propias que se destinan al proyecto. Si la actuación ya se ha iniciado o desarrollado, deben indicarse las cuantías que se han destinado al proyecto o actuación.

f) Una declaración responsable de que la entidad solicitante no está sometida a ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiaria de las subvenciones (impreso 2).

g) Una declaración expresa de no haber solicitado ni recibido ninguna otra ayuda para la misma finalidad de cualquier Administración Pública o ente privado o público (tanto nacional como extranjero) o, en caso contrario, una relación de las entidades a las que se les ha solicitado subvención para la misma finalidad o de las que se haya obtenido alguna, con indicación de la cuantía solicitada o concedida (impreso 3).

h) El compromiso de la entidad de efectuar las actividades conforme a las condiciones de concesión de la ayuda pública, y de someterse a las comprobaciones pertinentes que pueda efectuar la entidad concedente respecto a la aplicación adecuada de los fondos públicos percibidos, a las comprobaciones de control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las comprobaciones previstas en la legislación de la Sindicatura de Cuentas (impreso 4).

i) Autorización a la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración para que pueda solicitar los datos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias (impreso 9). En el caso de no presentar la autorización, se tiene que aportar un certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite que la entidad local que solicita la subvención está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

j) Autorización a la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración para que pueda solicitar los datos a la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social (impreso 9). En el caso de no presentar autorización, se tiene que aportar un certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la entidad local solicitante de la subvención se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

k) Proyecto detallado de la actividad por la que se solicita la subvención, en la que se señale la actuación en la que se integra y el presupuesto desglosado conforme a la estructura básica del proyecto (impreso 5).

l) Una solicitud de transferencia bancaria (modelo TG002) o certificado de existencia de la cuenta corriente en la que se debe efectuar el abono por transferencia bancaria en caso de obtener la ayuda (la titularidad tiene que ser de la entidad local solicitante). En el caso de que la cuenta ya esté de alta en la Comunidad Autónoma, basta indicar en cuál se tiene que efectuar el pago.

Todos estos impresos están disponibles en la páginas web arriba mencionadas.

9.2. En relación a la documentación que establece este apartado, hasta que no se presente la justificación final del proyecto se deberá notificar a la Dirección General de Inmigración cualquier modificación que se produzca durante el período por el cual se ha concedido la subvención en la forma pre-

vista en el apartado 14 de la presente convocatoria.

9.3. Si la solicitud no cumple los requisitos que se indican en los apartados anteriores o si no se aporta la documentación exigida, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o adjunte los documentos que faltan, y se le advertirá de que, si no lo hace, se considerará que desiste de la solicitud presentada y se dictará la resolución correspondiente.

10. Órgano instructor

El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de subvenciones es el director general de Inmigración, que deberá efectuar de oficio todas las actuaciones necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución y dictar la resolución.

11. Comisión Evaluadora

11.1. Conforme al artículo 19 del Decreto Legislativo 2/2005, se constituye la Comisión Evaluadora, integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: el director general de Inmigración.

b) Vocales:

- Dos personas funcionarias o del personal técnico de la Dirección General de Inmigración, designadas por el director general de Inmigración.

- Un funcionario o una funcionaria la Unidad de Gestión Económica de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración.

c) Secretario/a: un funcionario o una funcionaria de la Dirección General de Inmigración.

Conforme al artículo 15.3 de las bases reguladoras, la participación de mujeres en esta Comisión ha de ser como mínimo del 50 %.

11.2. La Comisión Evaluadora se reunirá para estudiar y comprobar todas las solicitudes presentadas y emitirá un informe que sirva de base al órgano instructor para elaborar la propuesta de resolución correspondiente.

11.3. Siempre que se trate de actividades que pueda efectuar la entidad solicitante, para asegurar la eficacia de los fondos concedidos, la Comisión Evaluadora puede considerar que la subvención se limite a alguna parte separable del programa o proyecto, de manera que esta parte sea la que se valore y la que se tenga que justificar, siempre que ello no desvirtúe la finalidad de la subvención.

12. Procedimiento

12.1. Una vez que la Comisión Evaluadora emita el informe correspondiente, compete al órgano instructor notificar a la entidad local interesada la propuesta de resolución, y concederle un plazo de 10 días para que presente alegaciones, reformulación o comunique la aceptación o en su caso, la renuncia.

En cualquier caso, se considera que la entidad beneficiaria ha aceptado la propuesta de resolución si no manifiesta lo contrario en un plazo de 10 días a contar desde el día siguiente que se haya notificado.

12.2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia previa cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la entidad solicitante. En este caso el órgano instructor podrá formular la propuesta de resolución y la entidad local se ha de limitar a comunicar si la acepta o la renuncia. La falta de respuesta por parte de la entidad local dentro del plazo previsto en el número anterior supone también la aceptación.

12.3. De acuerdo con el artículo 10 de las bases reguladoras, en el caso que la propuesta de resolución de subvención sea de cuantía inferior a la solicitada, la entidad responsable del proyecto, dentro del plazo de 10 días del trámite de audiencia, podrá presentar una propuesta de reformulación presupuestaria y técnica del proyecto inicial que se ajuste a la cantidad propuesta. La propuesta de reformulación deberá ser aprobada por el órgano instructor, conforme establece el artículo 10.4 de las bases reguladoras.

12.4. El órgano competente para resolver los procedimientos de concesión de subvenciones que establece la presente convocatoria es la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración.

12.5. De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de las bases reguladoras, la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración puede,

cuando así lo estime oportuno, formalizar un convenio instrumental con cualquiera de las entidades locales beneficiarias de las subvenciones otorgadas en esta convocatoria con la finalidad de concretar los compromisos asumidos por ambas partes.

12.6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de tres meses a contar desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Una vez transcurrido el plazo máximo, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

12.7. La resolución de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración agota la vía administrativa.

12.8. Las resoluciones recaídas en este procedimiento se notificarán individualmente a cada una de las entidades beneficiarias siempre que su número sea igual o inferior a diez. En el caso de que haya más de diez entidades beneficiarias, se podrá optar por la notificación mediante la publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears. En relación con el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, para la práctica de la notificación serán válidas las notificaciones tramitadas por fax siempre que la persona interesada o su representante confirme que la han recibido y que quede constancia de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

13. Pago de las ayudas

Con carácter general, la cuantía a abonar se pagará con carácter anticipado y, por otra parte, no es necesario presentar las garantías de las cuantías anticipadas ante la dirección general competente en materia de tesorería del Gobierno de las Illes Balears, en atención a lo dispuesto en la autorización del consejero de Economía, Hacienda e Innovación con fecha 4 de noviembre de 2009, conforme con el artículo 37 del Decreto Legislativo 2/2005 y el artículo 25 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

14. Obligaciones de las entidades locales beneficiarias

Conforme al artículo 19 de las bases reguladoras que rigen esta convocatoria, las entidades locales beneficiarias de las presentes ayudas están obligadas a:

a) Acreditar ante la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración que se cumplen los requisitos y las condiciones que se exigen para la concesión de las ayudas y, en especial, que se mantiene la actividad subvencionada.

b) Comunicar, en el plazo de treinta días naturales, cualquier cambio en su situación que pueda tener incidencia en la conservación y la cuantía de las ayudas.

c) Destinar las ayudas otorgadas a la finalidad para la que se solicitaron.

d) Comunicar al órgano concedente de la subvención la obtención, en su caso, de otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o ente privado o público, tanto nacional como extranjero. Esta comunicación se efectuará en el plazo de tres días hábiles a contar desde la fecha de la solicitud o de la obtención de la subvención concurrente y, en cualquier caso, antes de justificar la aplicación que se deba dar a los fondos percibidos; además, se debe especificar la cuantía de la ayuda recibida y el nombre de la entidad que la ha concedido.

e) Facilitar toda la información que el órgano de control financiero correspondiente les requiera.

f) Aportar una memoria justificativa y explicativa de la aplicación de la ayuda otorgada en la forma establecida en el apartado 16.1 b) de esta convocatoria.

g) Justificar los gastos realizados con cargo a las ayudas concedidas en el plazo y forma que establezcan las resoluciones de concesión correspondientes.

h) Incorporar de forma visible los logotipos de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración y del Ministerio de Trabajo e Inmigración en el material impreso que se utiliza para difundir las actividades subvencionadas, a fin de identificar el origen de las ayudas (impreso 6).

i) Acreditar, en la forma que se establezca reglamentariamente y antes de dictar la propuesta de resolución de concesión, que se está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social con la Administración del Estado y de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

j) Someterse a las directrices de coordinación de la Dirección General de Inmigración, y utilizar los protocolos de acogida y los registros informáticos relativos a los programas y bases de datos homologados por la Dirección General de Inmigración, en su caso.

15. Subcontratación de actividades

15.1. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada, siempre que se observen las prescripciones contenidas en el artículo 38 del Decreto Legislativo 2/2005. En todo caso, y de acuerdo con el artículo 24.2 de las bases reguladoras, la entidad solicitante de la subvención presentará una memoria explicativa de los motivos por los que tiene que contratar actividades con terceros.

15.2. Cuando como consecuencia de la subcontratación, el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000,00 euros en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

15.3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000,00 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano competente para la concesión de la subvención.

16. Justificación

16.1. La fecha límite para justificar las subvenciones es el día 15 de febrero de 2011, siempre antes de tres meses de haber finalizado las actividades. Conforme al artículo 21 de las bases reguladoras, se justificarán junto con la siguiente documentación:

a) El certificado o informe del secretario o del interventor de la entidad local que acredite que los gastos corresponden al proyecto o actuación.

b) La cuenta justificativa, que debe de contener:

1º Una memoria técnica-evaluación (impreso 8) que, además de justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, contenga la información siguiente:

- Descripción del proyecto o actuación que se ha realizado.

- Coordinación que, en su caso, se haya efectuado.

- Valoración de la actuación o proyecto realizado o de la adaptación del protocolo de acogida e integración.

- Resumen de los planes de intervención individual y grupal: valoración de las actuaciones a corto plazo y proyección de las actuaciones previstas a medio y largo plazo.

- Resultado del proyecto o actuación.

- Valoración final.

Junto a la memoria se adjuntarán, en su caso, los elementos publicitarios (carteles, folletos, etc.) en que aparezca la colaboración del Ministerio de Trabajo e Inmigración y de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración (los logotipos están disponibles en las páginas web mencionadas).

También se podrá acompañar con la información gráfica o fotográfica y un ejemplar original de los artículos de prensa o de otras publicaciones efectuadas en relación con la actividad o con los proyectos desarrollados.

2º Una lista clasificada de los gastos de la actividad con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago, y también todos los conceptos de la cuenta justificativa desglosados.

Conforme al artículo 21.3 de las bases reguladoras, si se aporta el certificado o informe del interventor o secretario que acredite que los gastos corresponden al proyecto o actuación, no será necesario aportar las facturas o los documentos de igual valor probatorio para justificar la subvención, las cuales deberán quedar bajo la responsabilidad de la entidad local y a disposición de los órganos de control interno o externo de la Administración durante un período de 5 años.

3º Una lista detallada de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia, en su caso, y la carta de pago del reintegro en los supuestos de remanentes no aplicados.

16.2. La cuenta justificativa (impreso 7) con el contenido especificado en los apartados anteriores se presentará de acuerdo al modelo que facilite la Dirección General de Inmigración, que está a disposición de las entidades interesadas en la página web de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración (<http://aferssocials.illesbalears.cat>), de la Dirección General de Inmigración (<http://dgimmi.caib.es>) y del portal de inmigración (<http://immi-grabalears.com>).

17. Revocación

Conforme al artículo 43 del Decreto Legislativo 2/2005, se procederá a revocar la concesión de la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión, la entidad beneficiaria incumpla total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que esté condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención. Como consecuencia de la revocación de la subvención, quedará sin efecto el acto de concesión y se reintegrarán las cantidades percibidas indebidamente.

18. Reintegro

18.1. La entidad beneficiaria reintegrará total o parcialmente las cantidades percibidas y, si corresponde, el interés de demora, en los casos establecidos en el artículo 44 del Decreto Legislativo 2/2005.

18.2. En los reintegros se aplicarán los procedimientos que establece a este efecto la legislación de finanzas, en los que se debe garantizar la audiencia a las personas interesadas.

19.3. La cuantías reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden exigirse por la vía de apremio.

19. Compatibilidad

19.1. Conforme al artículo 2 de las bases reguladoras, las subvenciones que se concedan en aplicación de esta convocatoria son compatibles con las que puedan otorgar otras administraciones o entidades públicas o privadas.

19.2. En cualquier caso, el importe de la subvención no puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con las ayudas recibidas de esta Administración o de otras, o bien de entes públicos o privados, supere el coste de la actividad que la entidad beneficiaria debe realizar.

20. Régimen de infracciones o sanciones

20.1. El incumplimiento de los requisitos previstos en esta convocatoria conlleva la aplicación del régimen de infracciones y sanciones que prevé el Decreto Legislativo 2/2005.

20.2. Para imponer las sanciones pertinentes se aplicará el procedimiento que establece el Decreto 14/1994, de 10 de febrero, regulador del ejercicio de la potestad sancionadora.

21. Inspección

Conforme a lo previsto en esta convocatoria, las subvenciones que concede la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración se someterán a la inspección correspondiente conforme a la normativa legal vigente que le sea de aplicación.

22. Normativa aplicable

En todo lo no previsto en la presente convocatoria, se aplicarán la Orden de la consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 18 de abril de 2008 y el Decreto Legislativo 2/2005.

— 0 —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 28397

Notificación de Resolución de la Consejera de Trabajo y Formación de reintegro delante la entidad Anfíbios S.L., por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida, correspondiente el expediente AF-0073/05-OB-FP.

Habiéndose intentando, por los medios legalmente establecidos y visto que no se ha localizado a los destinatarios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 59.5 de ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen jurídico de las

Administraciones y del Procedimiento administrativo común, por el presente anuncio, se pone en conocimiento de las personas que se indican a continuación que se ha dictado resolución final de reintegro en los expedientes que se indican.

(Ver relación en catalán)

Así mismo, también se comunica a las personas interesadas que, de conformidad con la ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento común y la Ley 3/2003, de 26 de Marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, disponen de un mes contando desde el siguiente día de la publicación del presente anuncio, para interponer un recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Trabajo y Formación.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente del presente anuncio de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Consejería de Trabajo y Formación, Dirección General de Ocupación y Formación, edificio Asima (planta 15), Polígono Son Castelló, 07009 Palma

La consejera de Trabajo y Formación

Joana Mª Barceló Martí.

Palma, 14 de Diciembre de 2009

— 0 —

Num. 28741

Resolución del Director General de Trabajo por la que se registra el Acta núm. 5 y las Conclusiones de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del sector del Transporte Discrecional y Turístico de Viajeros por Carretera de las Illes Balears para los años 2007 a 2010 y se dispone la publicación oficial de las Conclusiones

Visto el texto del Acta núm. 5 de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del sector del Transporte Discrecional y Turístico de Viajeros por Carretera de las Illes Balears para los años 2007 a 2010 y las Conclusiones de esta, suscritas el 16 de noviembre de 2009, y de acuerdo con el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.- Ordenar la inscripción del Acta y las Conclusiones, citadas en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.- Disponer la publicación de las Conclusiones en el BOIB.

Palma, 21 de diciembre de 2009

El Director General de Trabajo

Pere Aguiló Crespi

CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DEL TRANSPORTE DISCRECIONAL Y TURÍSTICO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE ILLES BALEARS (BOIB NÚM. 159, DE 25-10-2007 -CÓDIGO CONVENIO 0700855-) SOBRE LAS CONSULTAS PLANTEADAS POR LA AGRUPACIÓN EMPRESARIAL DEL SERVICIO DISCRECIONAL DE VIAJEROS DE BALEARES EN MATERIA DE DISTRIBUCIÓN Y CÓMPUTO DE JORNADA, DESCANSOS, PAUSAS Y COMPENSACIÓN DE DIETAS.

A raíz del descenso registrado en la llegada de turistas a nuestra Comunidad Autónoma, el fuerte ajuste de precios de los servicios prestados por las empresas, en muchos casos inferiores a los facturados en años anteriores y, en definitiva a la crisis generalizada que vive nuestra economía productiva, tanto en España como en Europa, de donde provienen la prácticamente totalidad